



H. Concejo Deliberante del Partido de General Villegas

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE GENERAL VILLEGAS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE SON PROPIAS, ACUERDA Y SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA N° 4325

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el artículo 2° de la ordenanza N° 4017, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 2°: Autorízase al Departamento Ejecutivo a los fines del artículo anterior a:

1. La frecuencia de emisión del Boletín Oficial será quincenal.
2. Se realizaran en las primeras tiradas 300 ejemplares.
3. Se prohibirán los avisos publicitarios.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modifíquese artículo 4° de la ordenanza N° 4017, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 4°: En el Boletín Informativo se publicarán:

1. Todas las ordenanzas, resoluciones, comunicaciones dictados por el HCD.
2. Todas las actividades de las distintas áreas del Gobierno Municipal.
3. Todas las actividades de las instituciones de la comunidad que no persigan fines de lucro se podrán publicar.

ARTÍCULO TERCERO: Modifícase el artículo 7° de la ordenanza N° 4017, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 7°: El Boletín se distribuirá en todas las Delegaciones del Partido de General Villegas, en las distintas instituciones intermedias que en ellas se encuentran, y en la ciudad cabecera.

ARTÍCULO CUARTO: Inclúyase el artículo 9° a la ordenanza N° 4017, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 9°: Los ejemplares del Boletín Informativo se distribuirán en forma gratuita.

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al Registro Oficial de ordenanzas, cúmplase y archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, A LOS ONCE DÍAS DE MAYO DE DOS MIL SEIS.